

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN ORAL
MAG. PONENTE: PILAR ESTRADA GONZALEZ

Medellín, doce (12) de julio de dos mil trece 2013.

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO – TUTELA
Accionante: NANCY JOHANNA RIOS BERMUDEZ
Accionado : NACION MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
Radicado : 05001-23-31-000-2012-00782-00

La señora NANCY JOHANNA RIOS BERMUDEZ c.c. 1.038.384.219, como agente oficiosa de YESICA ALEJANDRA RIOS BERMUDEZ T.I. 1.010.142.500, instauró incidente de desacato contra EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL- AREA DE PLANEACION, por el presunto incumplimiento al fallo proferido por esta Sala de decisión el veinte (20) de junio de 2012 en la medida que pese a que se concedió la tutela, aun no se le ha dado respuesta efectiva al derecho de petición.

Previo a dar inicio al trámite incidental, el Despacho dispuso oficiar a la entidad convocada por pasiva a fin de que informara sobre las gestiones y actividades adelantadas, con el fin de dar cumplimiento al fallo proferido por esta Corporación y procediera a su inmediato cumplimiento en caso de que así no se hubiere procedido.

El día 17 de junio de 2013 se dio apertura al incidente de desacato y corrió traslado al demandado para que se pronunciara.

Mediante memorial presentado el día 11 de julio de 2013 y radicado el 12 de julio de la misma anualidad por la secretaria de esta corporación, el Ministerio de Salud y Protección Social, aportó constancia de envío con fecha del 15 de junio de 2012 de la respuesta del derecho de petición a la señora Nancy Johanna Ríos Bermúdez.

El fallo de tutela del 20 de junio de 2012, emitido por esta corporación ordeno:

“ PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE PETICION que en solicitud de acción de tutela instauró la señora NANCY

JOHANNA RIOS BERMUDEZ, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del fallo, proceda a responder la petición del 23 de abril de 2012 y notificar la respuesta a la señora NANCY JOHANNA RIOS BERMUDEZ a la dirección que se hubiere aportado para el efecto."

Evidencia el despacho que la entidad Ministerio de Salud y Protección Social, dio respuesta al derecho de petición el día 13 de junio de 2013, la cual fue entregada el día 6 de julio de 2012 a la accionante tal y como se observa a folio 60.

En dicha respuesta al derecho de petición manifiesta la entidad que ya remitió el oficio con radicado No: 122990 al fiduciario SAYP 2011 para que procediera a eliminar el serial errado en la base de datos Unica de Afiliados del registro correspondiente a la tarjeta de identidad No. 1.010.142.500.

Manifiesta la entidad que el 11 de agosto de 2012 la EPS SALUDCOOP realiza nuevamente el cargue del registro de manera errada, por lo que el Ministerio De Salud Y Protección Social, el día 13 de junio de 2013 vuelve y le solicita al Consorcio SAYP 2011 realice el traslado de los datos errados de la BDUA a Casos Especiales del registro correspondiente al número 1.010.142.500, de allí que el 26 de junio de 2013 la entidad verifica la BDUA y no encuentra información para este documento, pero el 5 de julio de 2013 la EPS SALUDCOOP nuevamente ingresa los datos de manera errada.

En consecuencia, evidencia el despacho que la entidad MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL dio cumplimiento al fallo con fecha del 20 de junio de 2012 por cuanto respondió el derecho de petición presentado por la señora NANCY JOHANNA RIOS el día 23 de abril de 2013, otra cosa es, que en las dos oportunidades que ha ordenado el MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCION SOCIAL se ha borrado el número de identificación de la menor YESICA ALEJANDRA RIOS BERMUDEZ del RBDU, LA EPS SALUDCOOP vuelva a ingresar la información erradamente.

En merito de lo expuesto esta magistratura

RESUELVE

1º. ARCHIVAR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

2º. NOTIFIQUESE a las partes la presente decisión de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
MAGISTRADA**